

Expte.: 1044/2024
GEX: 2024/47769

DECRETO

Vistos:

Primero.- La Orden de inicio, sobre la necesidad e idoneidad de la contratación, de fecha 19 de septiembre de 2024, suscrita por el Director, y Jefe de Servicio, del Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual; por la Sra. Diputada de Derechos Sociales y por la Vicepresidenta 2ª, Sra. Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, relativa al contrato de servicio de fisioterapia para los usuarios del Centro de Atención a Personas de Discapacidad Intelectual de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, que se va a tramitar mediante procedimiento abierto simplificado abreviado.

Segundo.- El Informe de la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, Victoria Alcalde Ortiz, con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Contratación y con el conforme del Secretario General de esta Corporación, de fecha 1 de octubre de 2024 y que a continuación se transcribe:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Necesidad e idoneidad de la contratación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP, en la Orden de inicio sobre la necesidad e idoneidad de la contratación se dispone:

“NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

Es objeto del presente contrato la prestación del servicio de fisioterapia dirigido a los 57 usuarios que residen en la Residencia Gravemente Afectados "Santa María de la Merced" y la Residencia de Personas con Discapacidad Intelectual "Matías Camacho" integrantes del Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual.

Dicho servicio está encaminado a la prestación de los cuidados propios de esta disciplina a través de tratamientos con medios y agentes físicos, dirigidos a la recuperación y rehabilitación de todos los residentes citados en el párrafo anterior, que presenten disfunciones o discapacidades somáticas, así como a la prevención de las mismas.

Según la Orden de 1 de julio de 1997, de la Junta de Andalucía, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad, en lo referente a las condiciones específicas para los centros de atención especializada a personas con discapacidad, la Unidad de Día para personas gravemente afectadas con discapacidad física y/o parálisis cerebral, tendrán como mínimo capacidad para 20 usuarios y contarán con una ratio de 0,45 y la plantilla siguiente:

- 1 responsable técnico.
- Monitores. Ratio 0,10.
- Cuidadores. Ratio 0,20.
- 1 fisioterapeuta.

Página 1 de 8

Código seguro de verificación (CSV):

BDE6 6713 1072 8130 1E0B



BDE66713107281301E0B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 07-10-2024

Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 07-10-2024

Num. Resolución:

2024/0008642

Insertado el:

07-10-2024

CARACTERÍSTICAS CONTRATACIÓN:

Es objeto del presente contrato la prestación del servicio de fisioterapia dirigido a los 57 usuarios que residen en la Residencia Gravemente Afectados "Santa María de la Merced" y la Residencia de Personas con Discapacidad Intelectual "Matías Camacho" integrantes del Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual.

Dicho servicio está encaminado a la prestación de los cuidados propios de esta disciplina a través de tratamientos con medios y agentes físicos, dirigidos a la recuperación y rehabilitación de todos los residentes citados en el párrafo anterior, que presenten disfunciones o discapacidades somáticas, así como a la prevención de las mismas."

En consecuencia, y para dar cumplimiento a lo expuesto, se considera necesaria e idónea la contratación del servicio correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por ser la Administración contratante una Administración Pública, según lo previsto el artículo 3.2 de la LCSP, y no encuadrarse entre aquellos contratos que, aun siendo suscritos por aquella, tienen la consideración de contratos privados, a tenor de lo previsto en el artículo 25 de la LCSP.

Por tanto, le será de aplicación la LCSP, así como su normativa de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- Objeto del contrato, duración y lugar de ejecución

El contrato que nos ocupa tiene por objeto el servicio de fisioterapia para los usuarios del Centro de Atención a Personas de Discapacidad Intelectual de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba. Las 57 personas con discapacidad, residentes o usuarios del Centro, tienen diversas patologías y, por tanto, necesidades y por las que han de recibir, periódica y regularmente, este servicio de fisioterapia para el tratamiento de sus lesiones. Así las cosas, debemos traer a colación el artículo 57.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por RDL 1/2013, de 29 de noviembre, que impele a los poderes públicos (entre los que esta Excm. Diputación se encuentra) a garantizar "la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, los apoyos adecuados, [...]".

Los trabajos se llevarán a cabo por personal cualificado y habilitado para ello y de acuerdo con las especificaciones técnicas estipuladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP, en adelante).

Atendiendo a su objeto, el contrato debe calificarse de servicio, de los tipificados en el artículo 17 de la LCSP, al tratarse de una prestación de hacer consistente en el desarrollo de una actividad. Le serán de aplicación directa los artículos 308 a 08 a 315. No estamos ante una concesión de servicio, en la medida en que no se traslada el riesgo operacional al contratista.

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV, por sus siglas en inglés), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV, es: 85142100-7 (servicios fisioterapéuticos).



Dada la codificación CPV del contrato, se trata de un servicio especial, de los de la categoría de servicios del Anexo de la IV de la LCSP. Esto tiene importantes consecuencias jurídicas, entre otras:

- 1) Tendrá la consideración de contrato de servicios sujeto a regulación armonizada si su valor estimado iguala o supera los 750.000,00 €, según el artículo 22.1 c) de la LCSP.
- 2) Debe figurar información específica en los anuncios de información previa y de licitación, según las secciones 3ª y 5ª, respectivamente, del apartado A del Anexo III de la LCSP.
- 3) Los criterios de adjudicación relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas ya sean valorables mediante juicio de valor o de forma automática y, en el primer caso, sin perjuicio de tener que constituir un comité de expertos, de conformidad con lo previsto en el artículo 145.4 de la LCSP.

Desde este Servicio de Contratación se advirtió, con fecha 16 de julio de 2024, tanto al Centro responsable como al Servicio de Recursos Humanos de esta Excm. Diputación, de la necesidad de seleccionar un fisioterapeuta como empleado/a público/a adscrito/a a dicho Centro, dado el carácter estructural de la prestación. No obstante, atendiendo la necesidad básica que la fisioterapia supone en los usuarios, esta Excm. Diputación debe perseguir su continuidad, primando así la defensa de los intereses provinciales y, en particular, los intereses de los residentes del Centro, colectivo especialmente sensible y que, en ningún caso, puede quedar desprotegido y sin atención.

Por tanto, la duración del presente servicio será por el tiempo indispensable hasta que se lleve a cabo el correspondiente proceso selectivo. Esto es, UN (1) año, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato y, en cualquier caso, con fecha posterior al 21 de octubre de 2024. No se establecen prórrogas contractuales.

Con respecto al lugar de prestación del servicio, será en el Centro de Atención a Personas de Discapacidad Intelectual de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba. Concretamente, en la Residencia para Gravemente Afectados "Santa María de la Merced" y en la Residencia de Personas con Discapacidad Intelectual "Matías Camacho" de la Diputación de Córdoba, ambas sitas en Finca Porrillas Altas, s/n, 14610 – Alcolea (Córdoba).

Tercero.- Justificaciones ex artículo 116.4 de la LCSP

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la LCSP, se analizan las siguientes circunstancias, de aplicación a este expediente según la naturaleza del contrato:

a) Elección del procedimiento de licitación

Como quiera que el presente contrato no es subsumible en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, debemos seguir alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, por lo que esta Técnica de Administración General propone que se siga el procedimiento abierto. Además, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de servicios que no tiene por objeto una prestación de carácter intelectual, con un valor estimado de 24.348,04 € (inferior a 60.000,00 €, cantidad prevista en el artículo 159.6 de la LCSP), se estima conveniente la utilización del procedimiento abierto en su modalidad simplificada abreviada, por su mayor agilidad.

Considerando el valor estimado del contrato, no se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, al no sobrepasar el umbral previsto para los contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el Anexo IV de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1.c) de la LCSP.



La tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica, dando así cumplimiento a la DA 16ª de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, regulada en el artículo 347 de la LCSP.

b) Clasificación que se exige a los participantes

Se exige a los licitadores de la acreditación de solvencia y, por tanto, de clasificación sustitutiva de la misma, a tenor de lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP.

c) Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159.6 b) de la LCSP, los licitadores están exentos de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional en los procedimientos abiertos simplificados abreviados, como es el caso que nos ocupa.

La habilitación profesional del personal adscrito (título de Diplomatura Universitaria o Grado en Fisioterapia y certificado de Colegiación), las condiciones especiales de ejecución del contrato (medioambientales y sociales) y la adscripción de medios (profesional con la habilitación especificada y, al menos, doce meses/un año de experiencia profesional en la prestación del servicio de fisioterapia) constan en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante).

Por otro lado, el Anexo n.º 3 del PCAP recoge los criterios de adjudicación. Dada la codificación CPV del contrato (85142100-7), se trata de un servicio especial, de los de la categoría de servicios del Anexo de la IV de la LCSP. Por tanto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 145.4 de la LCSP, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas. Asimismo, estos serán cuantificables de forma automática o mediante la mera aplicación de fórmulas, como ordena el artículo 159.6 c) de la LCSP.

En consecuencia, se utilizarán varios criterios orientados a buscar la mejor relación calidad-precio, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145.1 y 146.2 de la LCSP, vinculados al objeto del contrato. Son los siguientes:

Criterios objetivos	Criterios relacionados con la calidad (51%)	<ul style="list-style-type: none"> - Formación del personal adscrito (19%) - Experiencia profesional del personal adscrito (17%) - Bolsa de 2 horas semanales extras (10%) - Aportación de aparataje extra (5%)
	Criterio económico (49%)	<ul style="list-style-type: none"> - Oferta económica (49%). Para su valoración, se utilizará una regla de tres simple, idónea para casos en los que se valoran otros criterios de calidad, ya que la recta que dibuja es muy plana, desincentivando las bajas y, al contrario, potenciado los demás criterios.

d) Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato, con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen

El sistema de determinación del precio será a tanto alzado. El desglose de presupuesto anual se establece en la cláusula 4.2 de la Memoria justificativa del contrato.

El presupuesto máximo anual será de 24.348,04 €, coincidente con la presupuesto base de licitación, pues la duración del contrato es de un año. De conformidad con el artículo 20 uno 3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la prestación del servicio se encuentra exenta de I.V.A.

De la misma forma, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, el contrato tendrá un



valor estimado de 24.348,04 €, pues no están previstas eventuales prórrogas ni modificaciones contractuales.

En cuanto a la tramitación del gasto, considerando la posible fecha de formalización del contrato y los plazos legales de licitación, se han realizado los correspondientes documentos contables de retención de crédito (RC), de presupuesto corriente y de ejercicios posteriores (2025 y 2026), con los siguientes datos:

Año	Aplicación presupuestaria	Importe	N.º operación
2024	115 2314 22706 Servicios médicos especializados C. Discapacitados Psíquicos	4.058,01 €	22024024103
2025	115 2314 22706 Servicios médicos especializados C. Discapacitados Psíquicos	20.290,03 €	22024800129

Con respecto al gasto imputable al presupuesto corriente, el órgano de contratación deberá imputar la cantidad establecida para atender el gasto máximo en este periodo al Presupuesto General de Diputación 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 115 2314 22706. Para el gasto imputable a ejercicios posteriores (2025), el órgano de contratación deberá adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto correspondiente el crédito preciso para atender el gasto máximo, que se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria establecida o la que, en su caso, se determine.

Todo ello, sin perjuicio de los reajustes de anualidades que, en virtud del artículo 96 del RGLCAP, pueda acordar el órgano de contratación.

En cualquier caso y con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación, éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención, de conformidad con lo previsto en la Guía de Fiscalización de Requisitos Básicos redactada por el mencionado Servicio.

- e) Necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional

La necesidad e idoneidad de la contratación se hallan justificadas en la documentación preparatoria del expediente.

- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios

Consta en la cláusula 25.- de la Memoria justificativa del contrato:

“Esta Excm. Diputación de Córdoba no dispone de medios adecuados y suficientes para realizar por sí misma los fines pretendidos, al no disponer de personal cualificado ni habilitado en su plantilla para desempeñar esta función.”

- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso

Consta en la cláusula 1.- de la Memoria justificativa del contrato la justificación de la no división en lotes del contrato:

“No resulta conveniente para el interés público, por otra parte, dividir el objeto del contrato en lotes por las siguientes razones, directamente relacionadas con el aseguramiento de una correcta ejecución del contrato:

- Se trata de una unidad funcional y la prestación del servicio por empresarios distintos dificultaría la ejecución coordinada del servicio y generaría un aumento injustificado de los costes económicos, así como los de supervisión por parte del responsable del contrato.
- El Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual, con la estructura que presenta y la carga de trabajo que actualmente soporta, sólo puede garantizar el



seguimiento adecuado del contrato con un único contratista. En este sentido, su división en lotes impediría una optimización de la ejecución global del contrato, al ser el control de su cumplimiento más efectivo si el contrato se adjudica a una única empresa.

- *Se consiguen economías de escala al concentrar todas las actividades en un único empresario.*
- *Y, por último, se eliminan problemas de reparto de responsabilidades en supuestos de negligencia o de mala praxis, de difícil concreción e imputación a cada contratista, si éste se divide en lotes.”*

Cuarto.- Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado el PCAP y por parte del Centro de Atención a Personas de Discapacidad Intelectual se ha redactado tanto el PPTP como la Memoria justificativa, que quedan incorporados al expediente.

Quinto.- Publicidad y medios de comunicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa, y de conformidad con lo establecido en la DA 15ª de la LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

Sexto.- Competencia

La DA 2ª de la LCSP regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales. El apartado 2º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las mismas las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicio cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe. En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en:

- *El Decreto, de 11 de julio de 2023, del Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación (n.º de resolución 2023/6612), en virtud del cual efectuó delegación genérica de competencias a favor de distintos Diputados en las materias de su competencia.*
- *El Decreto, de 24 de julio de 2023, del Ilmo. Sr. Presidente (n.º de resolución 2023/6989), que, complementando al anterior, especifica que le corresponden a la Vicepresidenta 2ª, Sra. Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, las competencias delegadas como órgano de contratación en todas aquellas materias que no estén expresamente reservadas al Vicepresidente 1º, Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, ni a la Vicepresidenta 4ª, Sra. Diputada Delegada de Hacienda y Fondos Europeos; entendiéndose que dichas facultades se extienden a los contratos cuyos valores estimados resulten inferiores a las previstos para la Junta de Gobierno.*

Atendiendo, por tanto, a la cuantía y duración del contrato y de acuerdo con el Decreto de Presidencia



de 11 de julio de 2023, complementado por el de 24 de julio del mismo año, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Vicepresidenta 2ª, Sra. Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda. La resolución se considera dictada por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptimo.- Jurisdicción competente y recursos

Dada la naturaleza administrativa del presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.

En consecuencia, contra las resoluciones y acuerdos que se adopten por el órgano de contratación, que pondrán fin a la vía administrativa, podrá interponerse:

- a) Con carácter potestativo, y según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 52.1 de la LRBRL, recurso de reposición, ante la Excm. Diputación de Córdoba y en el plazo de un mes desde el recibo de la notificación.
- b) Directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses y ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Córdoba, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1, de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

De conformidad con lo que antecede, teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en dicho Informe, que ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención y en uso de la Delegación de la Presidencia de la Diputación de 11 de julio de 2023, complementada por Decreto de 24 de julio de 2023, vengo en disponer lo siguiente:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del servicio de fisioterapia para los usuarios del Centro de Atención a Personas de Discapacidad Intelectual de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, que se tramita a través de procedimiento abierto simplificado abreviado.

Segundo.- Aprobar el gasto máximo que supone la contratación, esto es, 24.348,04 €, exento de I.V.A.

Tercero.- Imputar la cantidad de 4.058,01 €, exenta de I.V.A., a la aplicación presupuestaria 115 2314 22706 “Servicios médicos especializados C. Discapacitados Psíquicos” del Presupuesto General de Diputación de Córdoba 2024.

Cuarto.- Adoptar el compromiso de consignar 20.290,03 €, exento de I.V.A., en la aplicación presupuestaria 115 2314 22706 “Servicios médicos especializados C. Discapacitados Psíquicos”, o la que en su caso se determine, del Presupuesto General de Diputación de Córdoba 2025.

Quinto.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente contratación.

Sexto.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de



contratación, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, junto con el resto de la documentación preparatoria que establece el artículo 63 de dicho Texto Legal.

Este Decreto, con el que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan J. Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, la Vicepresidenta 2ª, Sra. Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda de la Diputación de Córdoba, Marta Siles Montes

Código seguro de verificación (CSV):

BDE6 6713 1072 8130 1E0B



BDE66713107281301E0B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 07-10-2024
Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 07-10-2024

Num. Resolución:

2024/00008642

Insertado el:

07-10-2024